



## **POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y SU CANAL ÉTICO**

**CORPORACIÓN HIJOS DE RIVERA, S.L.**

Aprobada por el Consejo de Administración de Corporación Hijos de Rivera,  
S.L. en fecha 6 de junio de 2023



## **Índice**

<b>1.</b>	<b>Finalidad y ambito de aplicación</b>	<b>3</b>
<b>2.</b>	<b>Alcance</b>	<b>3</b>
<b>3.</b>	<b>El Sistema Interno de Información (SII)</b>	<b>4</b>
<b>3.1</b>	<b>Principios generales y garantías</b>	<b>4</b>
<b>3.2</b>	<b>Canales de información</b>	<b>5</b>
<b>3.3</b>	<b>Responsable del SII</b>	<b>6</b>
<b>3.4</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>7</b>
<b>4.</b>	<b>Protección del informante</b>	<b>8</b>
<b>5.</b>	<b>Publicidad</b>	<b>10</b>
<b>6.</b>	<b>Protección de datos personales</b>	<b>10</b>



## 1. **Finalidad y ámbito de aplicación**

La finalidad de la presente Política del Sistema Interno de Información y su Canal Ético (la “**Política**”) es recoger los principios generales que inspiran el Sistema Interno de Información de Corporación Hijos de Rivera, S.L. y su grupo empresarial (la “**Organización**”), de acuerdo con lo previsto en su **Código de Valores**, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la “**Ley de Protección del Informante**”).

En línea con la cultura de cumplimiento y de ética empresarial de la Organización, evidenciada, entre otros, en su Código de Valores, el Sistema Interno de Información tiene un doble objetivo: por un lado, proteger a las personas que informen sobre los incumplimientos incluidos en su ámbito de aplicación, y, por otro, fortalecer y fomentar la cultura de la información y comunicación como mecanismo para prevenir y detectar conductas irregulares, y reaccionar frente a ellas.

Además de la aprobación de la presente Política por parte del Consejo de Administración de la Sociedad, se deja constancia de que, de acuerdo con la legislación mercantil vigente, la Sociedad instruirá a la totalidad de las sociedades que forman parte de su grupo empresarial para que se adhieran de forma expresa a la misma.

## 2. **Alcance**

### 2.1 **Objetivo**

A los efectos de esta Política, se consideran incumplimientos las acciones u omisiones recogidas en el artículo 2 de la Ley de Protección del Informante, así como los incumplimientos del Código de Valores de la Sociedad y su grupo, al que puede acceder a través del siguiente link <https://corporacionhijosderivera.com>.

Podrá informarse, igualmente, de los incumplimientos referidos cuando puedan haberse cometido por terceros ajenos a la Organización siempre y cuando estos participen en el ejercicio de las actividades sociales y por cuenta de esta.

### 2.2 **Subjetivo**

Esta Política resulta de aplicación a los informantes, esto es, a toda aquella persona que realice una comunicación sobre posibles incumplimientos de lo establecido en el punto 2.1 anterior, producidos en un contexto laboral o profesional, incluyendo, a título enunciativo, a los empleados, accionistas/socios, partícipes, proveedores, contratistas, subcontratistas, miembros de órganos de gobierno, de dirección o de supervisión -incluidos los no ejecutivos-, voluntarios, becarios, personas en periodo de formación, candidatos a puestos de trabajo,



personas que hayan mantenido una relación laboral o estatutaria con la Organización, aun cuando la misma se encuentre finalizada (en adelante, “**el Informante**”).

### **3. El Sistema Interno de Información (SII)**

El SII de la Organización se compone principalmente **(i)** del Canal Ético, como canal de comunicación habilitado para la recepción de las comunicaciones relativas a incumplimientos, **(ii)** del Responsable del SII y **(iii)** del procedimiento que deberá seguirse para la tramitación de las referidas comunicaciones, denominado “*Procedimiento para la gestión de las informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información*” (“**Procedimiento del SII**”).

Asimismo, también forma parte del SII, pero con sujeción a su normativa específica de desarrollo, los canales de denuncia regulados en los distintos Protocolos de prevención del acoso de cada una de las empresas del grupo, incorporados, bien de manera independiente, bien en sus respectivos Planes de Igualdad. A través del Responsable del SII, se integrarán adecuadamente estos canales de denuncia específicos, que contarán con todas las garantías establecidas en su legislación aplicable.

#### **3.1 Principios generales y garantías**

Todas las actuaciones desarrolladas en el marco del SII se realizarán de forma segura, conforme a criterios de proporcionalidad y objetividad, con el máximo respeto a la legalidad vigente y reconociéndose los derechos que asisten a todas las partes intervinientes.

En todo caso, se garantizará la confidencialidad y los derechos a la intimidad, a la privacidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas involucradas en el proceso de investigación iniciado como consecuencia de la recepción de una comunicación realizada a través del SII de la Organización.

Las comunicaciones podrán realizarse por escrito o verbalmente, y podrán ser anónimas.

La identidad del informante, en caso de ser conocida, así como de los terceros mencionados en la comunicación, solo podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, previo traslado al informante o al tercero afectado, siempre que dicha circunstancia no comprometa la investigación o el procedimiento judicial en curso.

Las actuaciones dirigidas a la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas deberán llevarse a cabo observando todas las garantías expresamente previstas en el Procedimiento del SII para las personas intervinientes, tales como:



- a) Que sea designado un interlocutor imparcial, encargado de tramitar la denuncia y comunicarse con el Informante, solicitarle más información o responder sus preguntas.
- b) Ausencia de conflicto de intereses en la investigación, bien sean intereses externos, financieros, familiares, políticos o personales, que pueda interferir en que el resultado sea ineficaz o haya riesgo de represalias.
- c) Derecho a no proporcionar más información después de la denuncia, o proporcionarla si así lo considera.
- d) Derecho a hacer pública la información, de conformidad con los derechos fundamentales como la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación sin perjuicio de su deber de confidencialidad sobre la realización de la denuncia en tanto en cuanto se analice y resuelva.

En el caso de la persona afectada por la comunicación, se reconoce su derecho a ser informada de los hechos que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento. Una vez informada, podrá solicitar el examen de la información y documentación obrante en el denominado “**Expediente de Investigación**” señalado en el apartado 3.4 de esta Política, si bien deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que no se revela ningún tipo de información que permita conocer la identidad del informante.

Asimismo, se garantizará en todo momento el respeto a la presunción de inocencia y al honor de la persona afectada, así como la protección de sus datos personales.

Las actuaciones de investigación deberán desarrollarse con la mayor diligencia, agilidad y efectividad posibles, en atención a la complejidad de los hechos, respetando, en todo caso, los plazos establecidos en el Procedimiento del SII.

### 3.2 Canales de información

El Canal Ético, gestionado por un tercero externo, deberá utilizarse como cauce preferente para la comunicación de incumplimientos en la Organización, dado que la actuación diligente y eficaz por parte de la Organización podría llegar a evitar el perjuicio ocasionado por las actuaciones investigadas.

El Canal Ético, habilitado como canal preferente de la Organización para la comunicación de informaciones relativas a posibles incumplimientos, es el que sigue:



Formulario dispuesto en la página web principal de la Corporación Hijos de Rivera, <https://corporacionhijosderivera.com>, accesible también desde otras páginas web de las empresas integrantes de la Corporación.



Dirección de correo electrónico: [es\\_canal\\_etico@pwc.com](mailto:es_canal_etico@pwc.com)



Dirección de correo postal de las Oficinas del Gestor del Canal:  
Torre PwC. Paseo de la Castellana, 259 B - 28046 Madrid  
(España) a la Atención de Javier García López.



Llamada telefónica al siguiente número de teléfono: +34 915 685 340 a la Atención de Javier García López. A solicitud del informante, la comunicación también podrá presentarse mediante una reunión presencial, que tendrá lugar dentro de los siete días hábiles siguientes a la referida solicitud. Las comunicaciones verbales deberán documentarse, previo consentimiento del informante, de alguna de las siguientes maneras: i) mediante una grabación de la conversación o ii) mediante una transcripción completa de la conversación que podrá ser revisada por el informante, previa información sobre el tratamiento de sus datos

Este canal interno está diseñado de forma segura para garantizar la confidencialidad de la identidad del informante, la persona afectada, y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como la protección de datos de carácter personal, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Sin perjuicio del cauce preferente del Canal Ético, para la comunicación de los posibles incumplimientos recogidos en la Ley de Protección del Informante, los informantes podrán, asimismo, acceder a los canales establecidos por las Administraciones Públicas a estos efectos (“**Canales Externos**”), bien directamente, bien previa comunicación a través del Canal Ético.

Los Canales Externos habilitados para la comunicación de incumplimientos son los que se regulan en la Ley de Protección del Informante, y serán objeto de publicidad en la Web corporativa, una vez sea publicada la normativa que los desarrolla.

### 3.3 Responsable del SII

El órgano de administración de la Sociedad designará como Responsable del SII al Comité Ético, un órgano colegiado que asumirá la función de cumplimiento y supervisión del Código de Valores de la Organización.

El Comité Ético delegará, en uno de sus miembros (el “**Responsable Delegado**”), las facultades de gestión del SII y de tramitación de los expedientes de investigación, así como, la coordinación con el gestor externo del Canal Ético, en los términos que se indican a continuación.

La designación del Responsable del SII se notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

Habida cuenta de la externalización de la gestión del SII en un tercero externo, el Responsable Delegado asumirá diligentemente, y en ausencia de conflicto de interés, la interlocución con el tercero, que se ocupará de la recepción y apoyo en la tramitación de las informaciones recibidas a través del Canal Ético, asegurando la adecuada aplicación del Procedimiento del SII.



El Responsable Delegado mantendrá, asimismo, un libro-registro de las informaciones y comunicaciones recibidas y de los Expedientes de Investigación a que hayan dado lugar, garantizando la confidencialidad de dicha información.

El Responsable del SII cuenta con los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, las cuales realiza de forma autónoma e independiente respecto del resto de órganos de la Organización, debiendo regirse su actuación por los principios generales recogidos en esta Política.

### **3.4 Procedimiento del SII**

El Procedimiento del SII regula la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético, en tanto canal preferente del Sistema Interno de Información de la Organización.

Las comunicaciones relativas a potenciales incumplimientos deberán presentarse a través de los medios establecidos en el apartado 3.2 anterior. De cara a favorecer una gestión rápida y eficaz, la información recibida deberá ser lo más completa posible y que contenga, al menos:

- a) La identificación del informante, salvo que opte por presentarla de manera anónima.
- b) Una descripción, lo más concreta posible, de los hechos ocurridos.
- c) Si fuera posible, se aportarán documentos, testigos o cualquier evidencia, en el soporte que sea, que respalden la denuncia de los hechos ocurridos.
- d) Se deberá evitar, salvo que sea imprescindible para entender el alcance de la infracción, facilitar datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, así como datos biométricos, datos relativos a la salud, vida u orientación sexuales de la persona informante, de las personas afectadas por la denuncia o de cualquier otra persona física.

En su comunicación, el informante podrá aportar una dirección postal o de correo electrónico para recibir las notificaciones señaladas en este Procedimiento, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación ulterior.

El conjunto de actuaciones llevadas a cabo para la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas en el Canal Ético al amparo de la Ley de Protección del Informante conformarán el Expediente de Investigación, cuyas fases se regulan en el Procedimiento del SII.

En el caso de que los hechos objeto de la información pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, deberá, con sujeción a la legislación vigente, ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal o la Fiscalía Europea,



según proceda, aplicando en todo caso lo dispuesto en el “*Procedimiento para la gestión de las Informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información*” de la Organización.

Se detallan a continuación los principios esenciales que rigen el Procedimiento de SII:

1. El Canal Ético se encuentra disponible durante los 365 días del año, garantizando, en todo momento la máxima confidencialidad y la posibilidad de realizar las denuncias de forma anónima;
2. El Responsable del SII, así como el Gestor externo del Canal, en caso de que la identidad del informante sea conocida, podrán requerir información adicional para aclarar los hechos informados, así como, contactar con los terceros mencionados en la comunicación, todo ello respetando los principios y garantías recogidas en esta política;
3. El plazo para que el Comité Ético emita una resolución de la denuncia, no debe ser superior a tres meses a partir del acuse de recibo o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de cinco días después de efectuarse la comunicación;
4. La respuesta debe tener, al menos, el siguiente contenido:
  - a. Datos identificativos de la Comunicación/Denuncia.
  - b. Antecedentes.
  - c. Descripción de la actividad investigadora y práctica de prueba.
  - d. Descripción de las manifestaciones de terceros mencionados en la Comunicación/Denuncia.
  - e. Resolución del Expediente.

#### **4. Protección del informante**

Los informantes deberán actuar de buena fe. Las comunicaciones se realizarán observando los criterios de veracidad y proporcionalidad y se referirán únicamente a hechos que tengan alguna relación con la Organización. Las comunicaciones o informaciones falsas o malintencionadas podrán dar lugar a la imposición de sanciones.

La Organización no adoptará (y velará porque sus profesionales tampoco adopten) ninguna forma de represalia, directa o indirecta, incluyendo las amenazas o tentativas de represalias, contra cualquier persona que hubiera comunicado, a través del SII o por cualquier otro medio, un incumplimiento.



Esta protección se extiende a cualquier persona física que, en el seno de Organización preste servicios el informante, le asista en el proceso de comunicación, o esté relacionada con él, como representante de las personas trabajadoras, compañero de trabajo o familiar, y a cualquier persona jurídica, para la que trabaje el informante o con la que mantenga otro tipo de relación en el marco de un contexto laboral o en la que ostente una participación que le permita tener capacidad e influencia sobre la misma.

A los efectos de esta Política, se entiende por represalia cualquier acto u omisión prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a la persona que lo sufre en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional.

A título enunciativo, se consideran represalias:

- La suspensión del contrato de trabajo, el despido o la extinción de la relación laboral o estatutaria; la imposición de cualquier medida disciplinaria; la degradación o la denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo; y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que la persona que efectuara la comunicación tuviera expectativas legítimas en dicho sentido.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- La evaluación o las referencias negativas con respecto al desempeño laboral o profesional.
- La inclusión en listas negras o la difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan a la persona acceder al empleo o a la contratación de obras o servicios.
- La denegación o la anulación de una licencia o permiso.
- La denegación de formación.
- La discriminación o trato desfavorable o injusto.

Asimismo, la Ley de Protección del Informante prevé una serie de medidas de apoyo y protección que solo aplicará al informante que comunique las acciones u omisiones recogidas en el artículo 2 de la Ley de Protección del Informante. Estas medidas que, en su caso, facilitarían la Autoridad Independiente de Protección del Informante u otra autoridad u órgano competente, se concretan en una serie de medidas de apoyo y/o protección reguladas en la propia Ley de Protección del Informante y/o su normativa de desarrollo.



## 5. **Publicidad**

El Responsable del SII, a través del Responsable Delegado, se asegurará de proporcionar de manera clara y fácilmente accesible la información necesaria para que los informantes puedan hacer uso del Canal Ético, en tanto SII de la Organización, así como conocer los principios esenciales del Procedimiento de Gestión.

Dicha información se encuentra recogida en esta Política, que puede ser consultada en la página web corporativa de la Organización a través de la siguiente dirección: <https://corporacionhijosderivera.com>

## 6. **Protección de datos personales**

Los tratamientos de datos personales que se realicen en el marco del SII se realizarán en pleno cumplimiento de los principios generales y obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos personales (Reglamento 2016/679 Europeo de Protección de Datos y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD)) y en la Ley de Protección del Informante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD y el artículo 11 de la LOPDGDD, el Responsable del SII informará al denunciante sobre el uso y tratamiento de la información de carácter personal aportada durante el proceso de presentación de la denuncia a través de las Condiciones de uso y protección de datos de la herramienta.

\*-----\*-----\*